

# Estatutos de la Asociación de Constitucionalistas de España (A.C.E.)

---

## Artículo 1

La Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) agrupa a profesores y especialistas de Derecho Constitucional para contribuir a la mejora de la investigación y la docencia de esta disciplina académica.

## Artículo 2

1. Se regirá por estos Estatutos y la normativa general de asociaciones vigente. Su duración es indefinida y su eventual disolución corresponde a la Asamblea General.
2. El ámbito territorial de acción de la Asociación será el correspondiente al territorio español.

## Artículo 3

1. La Asociación tiene su sede en la que corresponde al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Plaza de la Marina Española, número 9, Madrid (28071), pero el Presidente de la Asociación podrá fijar una dirección domiciliaria para la correspondencia ordinaria.
2. El patrimonio de la Asociación se constituye por
  - a. Las aportaciones y cuotas de sus miembros
  - b. Las aportaciones y donaciones de entidades públicas y privadas a título gratuito
3. En caso de disolución, el patrimonio social se destinará a la Cruz Roja Española, para su empleo en fines benéficos en relación con su ámbito de actividades.

## Artículo 4

Para cumplir su principal objetivo, la Asociación podrá:

- a. Realizar Congresos y Jornadas de Estudio sobre temas del interés de sus miembros, así como publicar las ponencias y comunicaciones que se presenten.
- b. Editar periódicamente un boletín que informe sobre las novedades de la disciplina.

- c. Establecer relaciones con asociaciones semejantes de otros países e integrarse en las asociaciones internacionales correspondientes.
- d. Colaborar con otras entidades en actividades docentes o investigadoras en materias propias de la disciplina.
- e. En general, participar en todas las actividades que puedan contribuir a la mejora de la investigación y la docencia del Derecho Constitucional.

## **Artículo 5**

1. Pueden ser miembros de la Asociación todos aquellos estudiosos del Derecho Constitucional que tengan alguna vinculación con la Universidad.
2. La solicitud de incorporación deberá dirigirse al Presidente con el aval de dos miembros de la Asociación y la resolución será adoptada por la Junta Directiva, sin posibilidad de recurso.
3. La baja se produce por simple comunicación escrita del interesado al Presidente.
4. La Junta Directiva puede nombrar miembros especiales y honoríficos.

## **Artículo 6**

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar en las diferentes actividades que la Asociación realice, cumpliendo en su caso las condiciones que se establezcan.
2. Asistir a la asamblea anual y a cualquier otra reunión convocada estatutariamente.
3. Elegir y ser elegido para los órganos directivos.
4. Participar en los órganos de que se forme parte con voz y voto.
5. En todo caso, ser informado anualmente del funcionamiento de la asociación y, especialmente, de su estado financiero.

## **Artículo 7**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación
2. Pagar la cuota, en la cantidad que fije la Junta Directiva.

## **Artículo 8**

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

### **Artículo 9**

1. La Asamblea General, como reunión periódica y estatutaria de todos los miembros de la Asociación, es el máximo órgano de decisión de la misma.
2. Se realizará una reunión ordinaria anual para aprobar los proyectos de actividades, el presupuesto anual y el estado de cuentas del ejercicio anterior. En ningún caso la cuantía del presupuesto anual excederá la cantidad de 250.000 (doscientos cincuenta mil) euros.
3. Se podrá realizar una reunión extraordinaria cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de Consejo Directivo o de un número de peticiones equivalente a la quinta parte de los socios.
4. La Asamblea General, convocada al menos con quince días de anticipación, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si asisten la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para su modificación.

### **Artículo 10**

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales.
2. La elección de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General cada tres años, pudiendo optar a la reelección por una sola vez. A tal efecto, se presentarán candidaturas en las que constarán los nombres del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales. Podrán presentarse candidaturas hasta el momento de inicio de la elección. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.
3. La Junta Directiva es convocada y presidida por el Presidente, de acuerdo con orden del día anunciado en la convocatoria. Se reunirá al menos una vez al año, de manera ordinaria antes de la Asamblea General. El Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus componentes puede convocar otras reuniones.
4. Sus acuerdos son válidos cuando concurren la mitad de sus componentes, y el Presidente.

### **Artículo 11**

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y convoca y preside sus reuniones, así como las de la Junta Directiva. Le corresponde adoptar todas las iniciativas dirigidas a conseguir los fines de la asociación.

## **Artículo 12**

1. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y desarrolla todas las actividades que le encomiende el Presidente.
2. El Secretario levanta acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, lleva el registro de los miembros de la Asociación, dirige la contabilidad de la misma y ordena, en general, la administración de la Asociación.

## **Artículo 13**

La propuesta de reforma de los Estatutos, que podrán formular la Junta Directiva o quince socios, deberá dirigirse al Presidente, por escrito, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea en que se piense discutir. El debate se iniciará con la presentación de la propuesta; a continuación se expresará la opinión de la Junta Directiva y del Presidente, si lo estimaran oportuno. La reforma requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los presentes.